



RESOLUCIÓN No. 000040

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y el Agua

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador publicada mediante Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, señala como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 76, literal l) de la Constitución señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes

afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

Que, el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos señala que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos mantendrán una estrecha coordinación para articular en forma apropiada, sus competencias y atribuciones;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El titular de dicha unidad administrativa desconcentrada, tendrá título de tercer nivel como mínimo y será desempeñada por quien designe la Autoridad Ambiental Nacional. Será de libre nombramiento y remoción; para lo cual deberá cumplir con los requisitos previstos en la ley que regula el servicio público;

Que, el artículo 21 ibídem determina que la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tendrá las siguientes atribuciones: 2.- Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia. 5.- Cumplir y hacer cumplir las políticas, los planes de manejo y los planes operativos del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo. La Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Turismo expedirán de manera conjunta, políticas de gestión para el fortalecimiento del turismo sostenible en la provincia de Galápagos, para lo cual deberán informar y coordinar con el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Que, el artículo 17 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas determina que “Permiso Ambiental de Servicios Turísticos Complementarios es la autorización que otorga el Estado ecuatoriano a través de la Autoridad Ambiental Nacional, a las personas naturales o jurídicas que residan dentro de las áreas protegidas y en las zonas de amortiguamiento del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, para prestar servicios turísticos complementarios dentro de ellas. Estos servicios turísticos complementarios estarán previstos en el Plan de Manejo correspondiente a cada área protegida. Este tipo de permiso no se otorgará para las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades turísticas de alojamiento, alimentos y bebidas, transportación, agencias de viaje ni servicios de guías turísticos”;

Que, el artículo 18 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas establece que para obtener el Permiso Ambiental de Servicios Turísticos Complementarios se requerirá: 1. Justificar la residencia dentro del área protegida o sus zonas de amortiguamiento del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, conforme al instrumento que la Autoridad Ambiental Nacional determine para el efecto; 2. Que la prestación del servicio turístico complementario esté considerado en el Plan de Manejo correspondiente; y 3. Que el prestador del servicio turístico complementario cumpla con la normativa vigente establecida por las autoridades competentes para el ejercicio de dichos servicios. El Permiso Ambiental de Servicios Turísticos Complementarios es personal e intransferible y será otorgado sin necesidad de concurso público. Este permiso tendrá una vigencia de hasta cinco (5) años, de acuerdo a lo que se especifica en el correspondiente Plan de Manejo;

Que, el numeral 7 del artículo 33 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas establece que una de las modalidades de operación turística es el **Tour de Pesca Vivencial**, la cual consiste en un servicio turístico complementario que en un recorrido a las zonas de pesca de la Reserva Marina de Galápagos, sin pernoctación a bordo, para la práctica y demostración a los turistas de la actividad pesquera artesanal de los pescadores de Galápagos, utilizando las artes de pesca y sus propias embarcaciones autorizadas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos. La actividad de pesca vivencial puede ser complementada con la visita a un sitio de descanso para el turista, que consista en una playa, natación, recorrido en panga y descanso en la zona de playa. Esta actividad será desarrollada por pescadores artesanales de Galápagos, previa la emisión del permiso respectivo. La Autoridad Ambiental Nacional, en el marco de sus competencias, establecerá las regulaciones específicas para esta actividad, entre las que se determinarán las zonas de pesca, artes permitidas, sitios de descanso, características de la embarcación, entre otras. La Autoridad Nacional de Turismo, en el marco de sus competencias, establecerá los parámetros mínimos de la prestación de los servicios turísticos, estándares de calidad turística, estrategias de promoción y comercialización, entre otros. Bajo esta modalidad de operación turística, se permite un máximo de 10 pasajeros por embarcación;

Que, el artículo 6 del del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, publicado en el Registro Oficial No. 483 del 08 de diciembre de 2008, señala que en la Reserva Marina de Galápagos están permitidas las clases de pesca que se hallan expresamente definidas en el presente reglamento;



Que, el artículo 24 íbidem señala que las embarcaciones pesqueras artesanales serán eliminadas del registro pesquero artesanal en los siguientes casos: c) Renuncia voluntaria expresada por escrito por el propietario o sus herederos;

Que, la Disposición General innumerada del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos mediante resolución administrativa regulará y autorizará el desarrollo de la actividad turística de Pesca Vivencial en la Reserva Marina de Galápagos, la cual será ejercida únicamente por los pescadores artesanales de Galápagos;

Que, Mediante resolución No. 0000117 del 07 de septiembre de 2016, la Dirección del Parque Nacional Galápagos emitió “Las normas de manejo y regulación para la Actividad de Pesca Vivencial en la Reserva Marina de Galápagos”; en el que en su artículo primero señala que la Pesca Vivencial “es una actividad turística que consiste en un viaje a zonas autorizadas de pesca en la Reserva Marina de Galápagos (RMG), para la práctica y demostración de la actividad pesquera artesanal de los pescadores de Galápagos, con la participación de los turistas, utilizando las artes de pesca y embarcaciones autorizadas para esta actividad, poniendo en evidencia a través de la interpretación del propio pescador y un Guía Naturalista la cultura y modo de vida de los pescadores. La actividad de pesca vivencial podrá ser complementada con la visita a un sitio de descanso determinado y autorizado por la DPNG, en zonas de playa o snorkel, donde se podrá realizar observación subacuática o natación y panga ride. La Pesca Vivencial podrá ofrecer a sus turísticas, la preparación de la pesca capturada en el día”;

Que, la Disposición General Primera de la resolución No. 0000117 establece: “(...) Los pescadores artesanales de Galápagos que opten por una autorización de Tour de Pesca Vivencial deberán renunciar a través de una declaración juramentada al permiso de pesca de la embarcación artesanal que opera en la Reserva Marina de Galápagos”;

Que, el 19 de agosto de 2016, la Máxima Autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos mediante Resolución Administrativa Nro. 0000107 resolvió lo siguiente: “**Artículo 1.-** Revocar definitivamente la autorización otorgada al señor José Eduardo Rodríguez Rivas con cédula de ciudadanía No. 0903029551 para ejercer la actividad de pesca vivencial con el permiso de pesca No. 03-035 de la embarcación Coyote II; por lo tanto a partir de la presente fecha el mencionado señor no podrá ejercer la actividad de pesca vivencial en la Reserva Marina de Galápagos con el permiso de pesca anteriormente descrito. **Artículo 2.-** Restituir los derechos del permiso de pesca artesanal en la Reserva Marina de Galápagos al señor José Eduardo Rodríguez Rivas con permiso de pesca artesanal No. 03-035, por lo que se dispone a la Dirección de Ecosistemas proceda con la renovación del permiso de pesca mencionado una vez que el administrado cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Actividad Pesquera Artesanal en la Reserva Marina de Galápagos.”;

Que, el 23 de enero de 2020 a las 10h25 minutos, el Abg. Andrés Sebastián Oleas Uvidia, Coordinador General Jurídico, dentro del Expediente Nro. MAE-CGJ-RA-2019-89 (1934), resolvió lo siguiente: “**PRIMERO:** Aceptar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Eduardo Rodríguez Rivas. **SEGUNDO.-** Dejar sin efecto la

Resolución Nro. 0000107, emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos, el 19 de agosto de 2016. **TERCERO.-** Se dispone al Director del Parque Nacional Galápagos emitir el correspondiente permiso de Pesca Vivencial, de conformidad normativa legal vigente. **CUARTO.-** Una vez emitido el permiso el beneficiario cumplirá de forma obligatoria con la normativa vigente y las instrucciones emitidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos (...).

Que, el 9 de marzo de 2020 a las 16h30, la Directora de Asesoría Jurídica (S) de la Dirección del Parque Nacional Galápagos dentro del proceso administrativo Nro. 156-2018 dispuso lo siguiente: **“PRIMERO.-** Se pone en conocimiento del señor José Eduardo Rodríguez Rivas la recepción del expediente físico del expediente Nro. MAE-CGJ-RA-2019-89 (1934), enviado desde el Ministerio del Ambiente, Planta Central, Quito en el que da a conocer la resolución de fecha 23 de enero de 2020, a las 10h25, del Expediente Nro. MAE-CGJ-RA-2019-89 (1934), misma que se encuentra suscrita por el Abg. Andrés Sebastián Oleas Uvidia, Coordinador General Jurídico. **SEGUNDO.-** En virtud de la resolución de fecha 23 de enero de 2020, a las 10h25 se dispone lo siguiente: 2.1 Se notifica con la presente resolución a la Directora (E) de la Unidad Técnica Operativa San Cristóbal, Director (E) de la Unidad Técnica Operativa Isabela, Directora de Uso Público, Responsable del procesos de Uso Público de la Unidad Técnica Operativa San Cristóbal y Responsable del Proceso de Uso Público de la Unidad Técnica Operativa Isabela a fin de que den cumplimiento a lo ordenado en resolución precitada, para lo cual se adjunta copia de la resolución para su conocimiento. (...);

Que, el 10 de marzo de 2020, la Secretaria Ad-Hoc del Proceso Administrativo Nro. 156-2018 mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DAJ/ALA-2020-0011-M informó a los Directores de las Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela y a los Responsables de Uso Público de las Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela respecto de la providencia emitida el 09 de marzo de 2020 a las 16h30 por la Directora de Asesoría Jurídica (s);

Que, el 02 de julio de 2020, mediante documento de ingreso Nro. MAAE-DPNG/UTSC-2020-1422-E, el señor José Eduardo Rodríguez Rivas, con cédula de ciudadanía Nro. 0903029551 presentó en la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Escritura Pública Nro. 20202001000P00340 que contiene la Declaración Juramentada Voluntaria otorgada el 13 de marzo de 2020, ante la Notaria Pública del cantón San Cristóbal de la provincia de Galápagos en la que en su parte fundamental declara bajo juramento: “QUE procedo con la RENUNCIA DEFINITIVA AL PERMISO DE PESCA RMG 03-035-10-PAV, Y DESEO CONTINUAR CON LA ACTIVIDAD DE PESCA VIVENCIAL”;

Que, mediante memorando Nro. MAAE-DPNG/UTSC-2020-0267-M de fecha 04 de septiembre de 2020, la Directora (E) de la Unidad Técnica San Cristóbal remite a la Dirección de Asesoría Jurídica PNG la comunicación suscrita por el señor José Eduardo Rodríguez Rivas, de fecha 02 de julio del año 2020, a la cual adjunta la Declaración Juramentada de renuncia voluntaria al permiso de pesca Nro. 03-035-10-PAV de la embarcación “Coyote II” y solicita se analice la documentación para la emisión de la respectiva Resolución Administrativa a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la Responsable del Proceso de Uso Público de la Dirección de la Unidad Técnica

Operativa San Cristóbal en el Informe Técnico Nro. UP-022-2020, concluye y recomienda lo siguiente: “Una vez analizada la documentación presentada por el señor José Eduardo Rodríguez Rivas, en la que ha expresado voluntariamente mediante declaración juramentada su deseo de renunciar al Permiso de Pesca Artesanal Nro. 03-035-10-PAV y continuar en la actividad de Tour de Pesca Vivencial; amparado en lo que establece la normativa vigente, esta Dirección considera procedente que se acepte lo solicitado por el administrado ya que cumple con lo establecido en la Disposición General Primera de la Resolución 117 del año 2016, el cual es un requisito previo al otorgamiento de la autorización de pesca vivencial, por lo que se recomienda que la petición sea remitida a través de proyecto de Resolución Administrativa a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para que se acepte la citada renuncia voluntaria y se disponga a otras Direcciones concluir con el proceso según sus competencias”;

Que, mediante memorando No.- MAAE-DPNG/DAJ-2020-03670-M, de fecha 21 de septiembre de 2020, la Directora de Asesoría Jurídica remite el proyecto de resolución para la revisión y firma del Director General de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

El Director del Parque Nacional Galápagos en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos en armonía con lo estipulado en el artículo 24 literal c) y Disposición General Primera del Reglamento Especial de la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, Resolución No. 0000117 del 07 de septiembre de 2016 y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia voluntaria del señor José Eduardo Rodríguez Rivas con cédula de ciudadanía Nro. 0903029551 al permiso de pesca RMG 03-035-10-PAV, conforme así lo expresa en la Declaración Juramentada ante la Notaria Primera del cantón San Cristóbal de la provincia de Galápagos del 13 de marzo de 2020, mediante Escritura Pública Nro. 20202001000P00340.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección de Ecosistemas PNG, proceda con la eliminación definitiva del Registro Pesquero del permiso de pesca No. 03-035, a nombre del señor José Eduardo Rodríguez Rivas con cédula de ciudadanía Nro. 0903029551.

Artículo 3.- AUTORIZAR al señor José Eduardo Rodríguez Rivas con cédula de ciudadanía Nro. 0903029551, a prestar el servicio turístico complementario de Tour de Pesca Vivencial, modalidad de operación turística establecida en el numeral 7 del artículo 33 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas; y, por lo tanto de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 18 del mismo cuerpo reglamentario otorgar al mencionado ciudadano el Permiso Ambiental de Servicios Turísticos Complementarios, una vez que el administrado cumpla todos los requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

Artículo 4.- INCORPORAR e inscribir en el Registro Forestal de la Dirección del Parque Nacional Galápagos al señor José Eduardo Rodríguez Rivas con cédula de ciudadanía Nro. 0903029551, en el servicio turístico complementario de Tour de Pesca Vivencial, para lo

cual se deberá informar a la Dirección de Asesoría Jurídica respecto del cumplimiento de los requisitos por parte del administrado.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Notifíquese con la presente resolución al señor **JOSE EDUARDO RODRÍGUEZ RIVAS**, titular del servicio turístico complementario de Tour de Pesca Vivencial.

Segunda.- Del registro, distribución, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente.

Tercera.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Unidad Técnica San Cristóbal PNG, Dirección de Ecosistemas PNG y/o Dirección de Uso Público PNG, a través de los Procesos correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 21 días del mes de septiembre del año 2020.

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos. Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 21 días del mes de septiembre del año 2020.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos